

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE RECTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DEFINITIVA****Santiago, 2022-03-10****Resolución Exenta N° UCE11214**

VISTOS: Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente, Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

**CONSIDERANDO**

1° Que, con fecha 18.11.2020, a través de presentación electrónica de carta N° 442, la empresa Transelec S.A. solicitó a S.E. el Presidente de la República, concesión eléctrica definitiva para establecer en la región del Libertador General Bernardo O'Higgins y provincia de Cachapoal, comunas de Codegua, Mostazal y Graneros, las instalaciones de transmisión de energía eléctrica correspondientes al proyecto denominado Línea 2x220 kV Candelaria-Nueva Tuniche, la cual fue declarada admisible por este Organismo mediante Resolución Exenta N° UCE6630, de fecha 29.04.2021, encontrándose actualmente en tramitación ante este Servicio.

2° Posteriormente, mediante presentación electrónica carta N° 571, de fecha 11.11.2021, la empresa Transelec S.A., requirió ante este Servicio la modificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva correspondiente al proyecto de transmisión de energía eléctrica individualizado precedentemente. La presentación anterior fue complementada y actualizada en el sistema de tramitación de concesiones con fecha 29.11.2021, según lo indicado en carta electrónica N° 573, de la empresa Transelec S.A.

3° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28° de la LGSE, en caso de requerirse alguna modificación de la solicitud de concesión, los nuevos antecedentes se tramitarán de acuerdo a lo señalado en los artículos 25° y siguientes del mismo cuerpo normativo.

4° Que, mediante Oficio ORD. N° 99039, de fecha 22.12.2021, esta Superintendencia solicitó a la empresa Transelec S.A. antecedentes para aclarar, corregir y/o complementar la solicitud de modificación de la concesión eléctrica señalada en el considerando segundo, concediéndole a la empresa el plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el inciso cuarto del artículo 25° de la LGSE

5° Que, mediante carta ingreso SEC N° 142914, de fecha 07.01.2022, complementada de oficio mediante ingreso SEC N° 149071, de fecha 03.03.2022, la solicitante aportó la información requerida por este Servicio, dando respuesta al Oficio ORD. indicado en el considerando cuarto de este acto.

6° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de modificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

7° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de modificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

**RESUELVO**

1° Que, se declara admisible la solicitud de modificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por Transelec S.A. referida al proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado Línea 2x220 kV Candelaria-Nueva Tuniche.

2° Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente petición de modificación de solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia ([www.sec.cl](http://www.sec.cl)).

3° Que, el texto íntegro de la presente solicitud de modificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además la fecha de presentación de la misma.



|                       |                                                 |
|-----------------------|-------------------------------------------------|
| Firmado por           | SEBASTIAN EDUARDO LEYTON PEREZ                  |
| Institucion / Empresa | SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES |
| Fecha Firma           | 2022-03-10T16:55:37,144                         |



**ANOTESE,PUBLIQUESE,NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE**

Saluda atentamente a Ud.,

Por orden del Superintendente.

JEFE DIVISIÓN JURÍDICA

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES



Firmado por

SEBASTIAN EDUARDO LEYTON PEREZ

Institucion / Empresa

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y  
COMBUSTIBLES

Fecha Firma

2022-03-10T16:55:37,144

